Número 150. Viernes 14 de Diciembre de 1866. (SEIS CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ò Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido los telégramas siguientes:

Badajoz 11 de Diciembre á las seis de la mañana.—En este momento van à partir de esta capital SS. MM. y AA., acompañadas de una multitud que se apresura á reiterar su homenaje de respeto y cariño. Anoche se celebró besamanos, á que asistieron las Autoridades, la guarnicion y gran número de personas distinguidas de esta ciudad y la provincia. La alegría de la ciudad, la iluminacion, señaladamente la del Hospicio, y el adorno de las casas y de las calles del tránsito, fueron verdaderamente notables. Hoy aguardan á nuestros Reyes en la frontera portuguesa el Infante D. Augusto y los Señores Ministros. El Plenipotenciario de España con toda la Legacion, que se halla aquí desde ayer, acompaña á SS. MM. y AA.

«*Lisboa, Palacio de Ajuda á las nueve y cinco minutos de la noche.*—SS. MM. y AA. han llegado à las tres de la tarde con toda felicidad.

El Infante D. Augusto, los Sres. Ministros y otros funcionarios de Palacio esperaban en la frontera. En la estacion del Entroncamiento esperaban el Rey y su augusto Padre, y en ella se sirvió un espléndido almuerzo. El pueblo portuguès ha hado ostensibles pruebas de simpatía y alta consideracion á SS. MM. y AA., que salen en este momento para comer en el Palacio de Ajuda. Falta tiempo absolutamente para mas pormenores.»

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Numerosos partes de los diversos puntos del tránsito por España y Portugal dan extensos pormenores de los homenajes de amor y respeto tributados á SS. MM. Uno de un alto funcionario de Lisboa dice así:

«El convoy que conduce á SS. MM. la Reina y el Rey de España partió de Elvas para Lisboa à las siete y veinte minutos de la mañana. En esta ciudad ha sido grande la alegría por el feliz acontecimiento que estrechará más y más los lazos de amistad de dos naciones hermanas, y que servirá para el mútuo desenvolvimiento de su industria y comercio.»

El Regente y Fiscal de la Audiencia de Albacete, queacompañaban à SS. MM., dan parte al Ministerio de Gracia y Justicia de haberse detenido en Daimiel para concurrir al auxilio de las víctimas de la desgracia allí ocurrida, y dar la conveniente direccion à los procedimientos judiciales instruidos con tal motivo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 359.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado de la càrcel de Aranda de Duero, á las siete y cuarto de la noche de ayer, el preso de consideracion Felipe Perez Ponce, natural y vecino de Fuentespina, à quien se sigue causa en aquel Juzgado, prevengo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demàs dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del fugado, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con toda seguridad. Soria 13 de Diciembre de 1866.—*Manuel Moreno Gonzalez.*

Señas.

Edad 40 años, cara ancha abultada, barba cerrada, color moreno; cinco pies y dos pulgadas de altura, nariz ancha, fuerte personal; vestido de chaqueton de sayal con golpes de paño negro en los codos, chaleco negro abrochado, pantalon pardo de paño, camisa de algodon, pañuelo azul con rayas à la cabeza; calzado de pengos de lana parda y alpargata abierta.

Circular número 360.

El Alcalde de Tardajos participa à este Gobierno haber aparecido en las afueras de aquel pueblo una pollina, de las señas que se dirán, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto insertar este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda y demás efectos correspondientes. Soria 11 de Diciembre de 1866.=MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas.=Pelo negro, como de unos 9 años, bastante récia, desherrada de piés y manos, con un pedazo de blanqueta usado por sudadero y otro de serilla de esparto por cima de la albarda.

Circular núm. 361.

Gastos carcelarios.

El Alcalde constitucional de la villa de Almazán, ha recurrido á mi Autoridad manifestando son muy pocos los pueblos de su partido judicial que han concurrido á pagar el importe de los dos primeros trimestres del presente año económico de las cuotas que se les designaron para gastos carcelarios del citado partido, con cuyo motivo la Depositaría carece de los fondos necesarios para el pago de tan preferente atencion.

En su virtud, he resuelto prevenir á los Alcaldes que se encuentren en aquel descubierto, que si en el preciso plazo de ocho dias no acuden á satisfacer lo que respectivamente adeuden á la Depositaría de la cabeza de partido, además de quedar incursos en la multa de diez escudos, se dispondrá, á costa de los mismos, por este Gobierno de provincia, la espedicion de apremios. Soria 12 de Diciembre de 1866.=MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular número 362.

La Direccion general de Contribuciones, me dice con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este Centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al Ejército y Guardia civil á causa de no presentar di-

chos documentos dentro del término legal; y como se halla dispuesto por el art. 15 de la Real órden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del «Boletin oficial» de esa provincia el referido artículo, que á la letra dice así:=«Los Ayuntamientos que dilaten la presentacion á las Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderàn el derecho à su abono por no deber en caso alguno retrasar mas tiempo la presentacion que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro».=Por cuyo medio y recordando este deber á los Ayuntamientos, no tendrán los descuidos que hasta aquí, y no se les inferirán los perjuicios que vienen esperimentando por la falta de abono de los suministros, á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Y á fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Superioridad en el anterior inserto, he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun por la misma se ordena, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia. Soria 11 de Diciembre de 1866.=El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

Seccion de Fomento.

Negociado.=Acéquias.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de este Gobierno de provincia, y mediante no haber cumplido los sugetos que se espresan en la nota puesta á continuacion, interesados en las obras de apertura y limpia de acéquias del término municipal de Villar del Campo, he acordado procedan en el término de quince dias á ejecutar las obras espresadas en la parte que les corresponda; en la inteligencia, que trascurrido el plazo prefijado, se providenciará lo que haya lugar con arreglo á las instrucciones de este Gobierno de provincia de 19 de Mayo de 1841.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de la vecindad, de los sugetos á quienes este anuncio se refiere, cuiden de hacerles saber su contenido.

Nota de los sugetos que se citan con espresion de su vecindad.

Nombres.	Vecindad.
El comun de vecinos.	Villar del Campo.
Serafin Martinez.	id.
Saturnino Cerbero.	id.
Manuel Andrés.	id.
Bernardino Ruiz.	id.
Bernardino Calonge.	id.
Juan Calvo.	id.
José García.	id.
Agapito García.	id.
Julian Laguna.	id.
Felipe Hernandez.	id.
Bernardino Delsa.	id.
Gumersindo Casas.	id.
Vicente Delso.	id.
Esteban Sanz.	id.
Josè de Casas.	id.
Clemente García.	id.
Daniel Contreras.	id.
Galo Moñus.	id.
Alejandro Ruiz.	id.
Víctor Moñus.	id.
El Despediente.	Pozalmuro.
Pedro Millan.	id.
Sinforiano García.	id.
Miguel Zamora.	Valdegeña.
Elías Zamora.	id.

Hacendados.

D. Juan Delso.
Juan Lucas Gimenez.
Gaspas Moñux.

Soria 10 de Diciembre de 1866.=Manuel Moreno Gonzalez.

Negociado.=Pastos.

El dia 22 del mes actual, á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Valtueña, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurir, del Ingeniero Jefe de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en público remate de los pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo.

El aprovechamiento se hará por 600 cabezas de ganado lanar y 12 de cabrío, desde el 1.° de Enero próximo venidero, hasta el 28 de de Febrero inmediato.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 108 escudos, tipo que ha de servir para esta subasta.

Las demás condiciones que han de regir en el remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 10 de Diciembre de 1866. Manuel Moreno Gonzalez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía seguidos á instancia de D.ª Roca Oñate, viuda de esta vecindad, contra Agustin Calonge, que lo és de la villa de Gómara, sobre pago de treinta y cuatro fanegas diez celemines de trigo comun y treinta y cinco escudos en dinero, he acordado sacar á pública subasta una casa sita en dicha villa y su calle Real, señalada con el nùmero uno, que linda por Regañon, con casa y corral de Don Meliton Martin; por Solano, con casa de Paula Gascon; por Abrego, dicha calle Real, y por Cierzo, calle de las Cabas, y se halla tasada en la suma de novecientos sesenta y ocho escudos: cuya casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor y se vende para pagar las cantidades antes espresadas y las costas; debiendo celebrarse su remate en este Juzgado el dia catorce de Enero próximo, y hora de las once de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Dado en Soria á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.=Salvador de Simon Rubio y Zaldo.=Por su mandado.=José María Golmayo.

D. Salvador Fernandez, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Aldealpozo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Juan Ortega, habitante de dicho pueblo, contra Isidoro Celorrio, que lo és de Hinojosa del Campo, sobre pago de cuatro fanegas de trigo puro y catorce de cebada que le es en deber, y por falta de comparecencia del demandado en su ausencia y rebeldía, ha recaido la siguiente

Sentencia.=En el pueblo de Aldealpozo á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, en el juicio verbal intentado por Juan Ortega, de oficio comerciante, habitante en este pueblo, contra Isidro Celorrio, labrador y vecino de Hinojosa del Campo, sobre pago de cuatro fanegas de trigo puro y catorce de cebada, procedentes de metálico recibido á cuenta de las mismas Resultando que el Ortega presentó su demanda en primero del actual, reclamando las citadas cantidades de granos, en cuyo dia y á continuacion de aquella, se puso auto por este Juzgado de paz, acordando la citacion de las partes para la comparecencia del juicio que habia de celebrarse el cinco del actual, y hora de las doce del dia en la sala del Ayuntamiento de este pueblo. Resultando que la residencia del Isidoro Celorrio lo es en el pueblo de Hinojosa del Campo, se dirigió oficio al Juez de paz del mismo, segun lo prescrito en el artículo mil seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, rogándole mandase notificar para el dia y hora indicada al demandado. Resultando haber sido notificado en forma el repetido Isidoro Celorrio, y recibido el duplicado de la papeleta, como consta de diligencia puesta á continuacion del oficio indicado, que cumplimentado por el primer suplente del Juzgado de paz de Hinojosa del Campo, por enfermedad del que lo és en propiedad, obrando dicho oficio en mi poder: vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado, no ha espuesto escepcion alguna á aquella, el Sr. Juez de paz por ante mí el Secretario, dijo: Que debia declarar y declaraba en rebeldía á Isidoro Celorrio, vecino de Hinojosa del Campo, y le condenaba como en efecto le condenó al pago de las cuatro fanegas de trigo puro y catorce de cebada, que se le han demandado y en las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia. Así lo acordó por esta su sentencia que será no-

lificada á las partes, teniendo efecto respecto de Celorrio, en los extrados de este Juzgado de paz; en conformidad al artículo mil ciento ochenta y uno de la ley, anunciándola por edictos conforme al mil ciento ochenta y tres y por medio del «Boletin oficial» segun el mil ciento noventa de la misma. Así lo acordó, mandò y firmò dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.-Antonino Dominguez.—Salvador Fernandez, Secretario.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario, dictada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pùblica, siendo testigos D. José Marin y Rafael Diez, de esta vecindad, que firman, certifico.—D. José Marin.—Rafael Diez.—Salvador Fernandez, Secretario.

Notificacion.=En el pueblo de Aldealpozo á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia á Juan Ortega, residente en este pueblo, ha dicho quedar enterado y firma, de que certifico.—Juan Ortega.—Salvador Fernandez, Secretario.

Otra en los extrados.=En dicho pueblo de Aldealpozo dia, mes y año, yo el referido Secretario notifiqué y leí la precedente sentencia en los extrados de este Juzgado de paz, ante los testigos Don José Marin y Rafael Diez, firmando con migo, certifico.—D. José Marin.—Rafael Diez.—Salvador Fernandez, Secretario.

Es copia del original, á que me refiero caso necesario. Y para que tenga efecto lo acordado en la anterior sentencia, espido la presente con el B.° V.° del Sr. Juez de paz, en Aldealpozo á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.=V.° B.°—El Juez de paz, Antonino Dominguez =El Secretario, Salvador Fernandez.

Don Julian Orden, Secretario interino (por ausencia del de en propiedad) del Juzgado de Paz del distrito municipal de Pedrajas y su agregado Toledillo.

En la forma que permitido me és, doy fé: Que por incomparecencia del demandado Atanasio Orden, al acto de juicio verbal para que fué citado por D. Manuel Ruiz, vecino de la Ciudad de Soria, y que tuvo efecto la citacion el dia diez y seis de este de Noviembre del presente año, en rebeldía, ha recaido la siguiente

Sentencia.=En el pueblo de Pedrajas y Noviembre á diez y nueve de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor Bernabé Vera, Juez de Paz de este Juzgado, se ha hecho cargo de las razones alegadas por el actor compareciente en el juicio verbal que precede y demàs circunstancias que al mismo concurren, de todo lo cual resulta: Que en los años mil ochocientos seseata y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis, le ha emprestado para sus urgencias de su casa en los cuatro años la cantidad de doscientos setenta reales vellon y ocho maravedises, y amonestado bastantes veces por el recurrente al pago de los espresados maravedises, siempre ha sido contestado con palabras que la práctica y la jurisprudencia estigmatizan; y como llegada la hora predesignada no efectuase su comparecencia, la parte compareciente le reclamó contumaz y rebelde, no sin haber hecho por su parte ostentacion de las razones que le asistian á exigirle la cantidad prueba ú ostentacion á la verdad innecesaria, porque mejor que por toda clase de escritos, quedaba identificada su realidad por su inasistencia al acto y reprobada cuanto inoportuna contestacion; por lo que, y en vista de todo lo antes espuesto, su merced examinando los documentos que el recurrente ha presentado, su merced por ante mi su Secretario, dijo: Que condenaba y condenar debia por rebelde al inasistente Atanasio Orden, al pago de los doscientos setenta reales vellon y ocho maravedises que motivaron este espediente, y al de las costas causadas y que se causaren en su ejecucion, que se llevará à efecto tan pronto como la presente adquiera ejecutoria con arreglo à la ley. Así, pues, por esta su sentencia que su merced dictó, y que por ausencia del demandado, será notificada en estrados y publicada en el periódico oficial de la provincia, cumpliendo en sus respectivos casos con el testo literal del tituio veinte y cinco de la ley sancionada por S. M., y aprobada en cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, lo dijo, proveyó, mandó y firma de que certifico.—Bernabé de Vera.—Presente testigo, Juan García.—Presente testigo, Eustasio Terno.—Julian Orden, secretario interino.

La anterior sentencia publicada fué y leida por mí el Secretario de órden del Sr. Juez de Paz, ante los testigos Juan Perez y Roman Tejero, de esta vecindad, y testimonio de la misma, fijo fué en lo esterior del local de esta Audiencia, prévia notificacion en estrados.

Y para que tenga efecto cumplido lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, espido el presente, visado y sellado con el de este Juzgado de Paz de Pedrajas à diez y nueve de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y seis—V.° B.°—Bernabé de Vera.—Juan Perez.—Roman Tejero.—Julian Orden, Secretario interino.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del Portazgo de Valdealvillo, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 810 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrà derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha Instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exàctamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 135 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, ùnicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 1.° de Diciembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio publicado con fecha de 1.° de Diciembre de 1866 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del Portazgo de Valdealvillo, se compromete á tomar à su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

12.° tercio de la Cuardia civil.
Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en todo el mes de Noviembre ùltimo.

Dia 1.° Por los guardias segundos del puesto de Matalebreras, Julian Gonzalez Gomez y Juan Palacios Esteban, fué preso el vecino de Fuentes de Magaña Venancio Gonzalez, presunto reo de robo de una res lanar, habiéndole encontrado escondidos en el pajar varios pedazos de carne, tres libras y media de sal de contrabando y una escopeta sin ninguna clase de licencia, por lo que todo fué entregado á la autoridad.

Dia 2. Por una pareja del puesto de Berlanga, le fué recogida una escopeta al vecino de Quintanas de Gormáz Saturio Cuenca, por no haber renovado la licencia.

Dia 3. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 4. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Abanco el vecino de dicho pueblo Manuel Marco, por haber estraido de la casa del Sr. Cura una media puerta, sin conocimiento de dicho señor.

Dia 5. Por el cabo primero Arcadio Romero Pascual y guardia segundo Fermin Cacho Rubio, del puesto de Velamazán, fué aprehendido y puesto á disposicion del Sr. Comandante militar de esta provincia que lo reclamaba D. Miguél Pascual Ibañez, Secretario del Ayuntamiento de dicha villa de Velamazán.

Dia 6. Por una pareja del puesto de San Leonardo, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Félix Lúcas, por haberle amenazado ó insultado al guarda local al denunciarle un madero que estaba serrando de los cortados fraudulentamente.=Por otra pareja del puesto de Almazán, fué puesto à disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano Manuel Martinez, por intento de robo de un saco de harina.

Dias del 7 al 12. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 13. Por una pareja del puesto de Calatañazor, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de la Aldehuela Ceferino Soria, guarda local de dicho pueblo, por haberle hallado en su casa 68 barzones, cuya madera había estraido sin autorizacion del monte que custodiaba.

Dia 14. Por otra pareja del puesto de Arcos, fué detenido y puesto à disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Juan del Amo, vecino de Morrillejo, (Guadalajara,) por indocumentado.

Dia 15. Por una pareja que prestaba el servicio en la villa de San Estebán, fué puesto a disposicion del Alcalde de dicha villa Julian Lindo, vecino de Peñalba, provincia de Avila, por reñir con otro quinquillero y usar un puñal, que tambien fué entregado á dicha autoridad.

Dias 16 y 17. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 18. Por una pareja del puesto de Medinaceli, fué detenido y puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa el paisano Florencio Martinez, vecino de Villareja, (Guadalajara) con doce cabrios de pino que conducia y había estraido sin autorizacion del monte de su pueblo, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Dias del 19 al 22. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 23. Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez, guardia prime-

ro Bernardo Gonzalo Jimenez, y segundo José Martinez Arnesto, del puesto de San Leonardo, fueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Navaleno, los vecinos del mismo Blas Mediavilla, Francisco Losa y Andrés Barrio, por conducir en sus carretas el primero cuatro machones de marco y cuatro ochaveros, el segundo dos de marco y diez y nueve ochaveros, y el tercero otros dos de marco y seis ochaveros, todos estraidos del pinar fraudulentamente.

Dia 24. Por el cabo segundo Antonio Aguilar García y guardia segundo Manuel Peñaranda García, del puesto de Abejar, fuè capturado Alfonso Pascual, vecino de Duruelo, por robo de varios efectos á Juan Pinto, vecino de Aranda de Duero, donde se hallaba sirviendo.=Por una pareja del puesto de Alentisque, fué puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Cañamaque, el vecino de este pueblo Agustin Martinez, por haberle ocupado dos liebres cogidas á lazo, que tambien fueron entregadas á dicha autoridad.

Dia 25. Por la fuerza del puesto de Deza, en union de la autoridad de dicha villa, se procedió á la captura de los mozos de dicha villa Isidro la Fuente, Pedro Valtueña, Juan Alcázar, José Lopez y Bernardo Gomez, por heridas causadas al de igual clase Evaristo Alcalde, de la propia vecindad.=Por una pareja del puesto de Matalebreras, le fué recogida una escopeta al vecino de dicho pueblo Bernardo Hernandez, por no tener licencia para usarla.

Dias 26 y 27. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 28. Por la fuerza del puesto de Deza, en union de la autoridad del pueblo de Serón, fué capturado el vecino de dicho pueblo Manuel Castillo, por robo de un carnero.=Tambien se le recogió una pistola de arzon á Gabriel Martinez, de la propia vecindad, por ser arma prohibida.

Dias 29 y 30. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resúmen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos.	14
Ladrones id.	4
Reos prófugos.	»
Desertores del Ejército.	»
Id. de presidio.	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria. . .	2
Contrabandos aprehendidos. . . .	»
Armas recogidas.	5
Total de presos y detenidos. . . .	20
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	2

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han conducido varios presos á sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública y un ordenanza en cada uno de los Gobiernos civil y militar. Soria 4 de Diciembre de 1866.=El Comandante, José Lúcas Guijarro.

PROVINCIA DE SORIA. MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Pueblos. — Cabeza de partido	Granos. Trigo puro. Fanega. Es. ms.	Cebada. Fanega. Es. Ms.	Centeno. Fanega. Es. Ms.	Comun. Fanega. Es. Ms.	Garbanzos. Arroba. Es. Ms.	Arroz. Arroba. Es. Ms.	Caldos. Aceite. Arroba. Es. Ms.	Vino. Arroba. Es. Ms.	Aguardiente. Arroba. Es. Ms.	Carnes. Carnero. Libra. Es. Ms.	Vaca. Libra. Es. Ms.	Tocino salado. Libra. Es. Ms.	Paja. De trigo. Arroba. Es. Ms.	De cebada. Arroba. Es. Ms.
Agreda	3 600	1 550	1 850	2 100	4 000	2 600	6 700	1 600	4 200	0 250		0 450	0 200	0 200
Almazán	3 000	1 600	1 600	2 300	5 000	3 000	7 600	1 800	6 000	0 212		0 400	0 200	0 200
Burgo de Osma	3 475	1 687	1 687	2 450	2 800	2 800	6 600	1 000	4 600	0 236		0 400	0 200	0 200
Medinaceli	3 400	1 700		2 400	5 000	3 200	7 200	1 600	6 000	0 212		0 400	0 150	
Soria	3 375	1 700	1 862	2 508	3 733	3 400	7 000	2 000	7 500	0 212	0 212	0 500	0 200	0 200
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	3 500	1 900	1 900	2 500	4 000		6 800	1 400	5 000	0 168		0 400	0 150	0 150
Arcos de Medina	3 700	1 900	2 300	3 000	5 000	3 000	7 600	1 400	5 000	0 179		0 400	0 150	
Berlanga	3 200	1 800	1 700	2 600	4 500	2 900	6 400	1 200	5 300	0 226		0 472	0 200	0 200
Gómara	3 100	1 600	1 800	2 100	3 000	3 200	7 000	1 600	5 000	0 260		0 400		
Noviercas	3 175	1 650	1 750	2 250	2 975	2 800	6 950	1 200	4 900	0 236		0 550	0 100	
Precio medio	3 253	1 709	1 828	2 421	4 001	2 989	6 985	1 480	5 350	0 219	0 212	0 437	0 172	0 191

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos. — Cabeza de partido	Granos. Trigo puro. Hectólitro. Es. Ms.	Cebada. Hectólitro. Es. Ms.	Centeno. Hectólitro. Es. Ms.	Comun. Hectólitro. Es. Ms.	Garbanzos. Kilógramo. Es. Ms.	Arroz. Kilógramo. Es. Ms.	Caldos. Aceite. Litro. Es. Ms.	Vino. Litro. Es. Ms.	Aguardiente. Litro. Es. Ms.	Carnes. Carnero. Kilógramo. Es. Ms.	Vaca. Kilógramo. Es. Ms.	Tocino salado. Kilógramo. Es. Ms.	Paja. De trigo. Kilógramo. Es. Ms.	De cebada. Kilógramo. Es. Ms.
Agreda	6 486	2 793	3 333	3 784	0 347	0 226	0 613	0 099	0 260	0 543		0 978	0 017	0 017
Almazán	5 405	2 883	2 883	4 144	0 435	0 260	0 605	0 112	0 372	0 482		0 872	0 017	0 017
Burgo de Osma	6 261	3 022	3 040	4 414	0 243	0 243	0 526	0 062	0 285	0 513		0 872	0 017	0 017
Medinaceli	6 108	3 063		4 324	0 435	0 278	0 573	0 099	0 375	0 482		0 872	0 013	
Soria	6 081	3 063	3 355	4 519	0 325	0 296	0 557	0 124	0 465	0 482	0 482	1 087	0 017	0 017
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	6 306	3 424	3 424	4 504	0 347		0 541	0 081	0 310	0 368		0 872	0 013	0 013
Arcos de Medina	6 666	3 424	4 144	5 405	0 435	0 260	0 605	0 081	0 310	0 398		0 872	0 013	
Berlanga	5 766	3 243	3 063	4 684	0 391	0 252	0 509	0 074	0 329	0 491		0 892	0 017	0 017
Gómara	5 585	2 883	3 243	3 784	0 260	0 278	0 557	0 099	0 310	0 560		0 872		
Noviercas	5 721	2 973	3 153	4 054	0 259	0 243	0 553	0 074	0 304	0 513		1 196	0 009	
Precio medio	5 861	3 079	3 294	4 364	0 348	0 260	0 556	0 092	0 332	0 476	0 482	0 950	0 015	0 017

Soria 30 de Noviembre de 1866.=Manuel Moreno Gonzalez.

Anuncios particulares.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial para el año de 1867.

Recomendamos á los Ayuntamientos este Calendario que por las materias que contiene se hace necesario á las Corporaciones municipales; he aquí una sucinta reseña de las mismas.

Epocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables; fiestas movibles.=Tèmporas.=Velaciones.=Tribunales.=Cómputo eclesiástico.=Posicion geográfica de Madrid.=Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid.=Entrada del Sol en los signos del Zodiaco.=Cuatro estaciones.=Eclipses del Sol y Luna.=Ortos y ocasos del Sol.=Calendario completo.=Férias y mercados en general.=Indice alfabètico de los Santos comprendidos en el Calendario, con espresion de los dias en que la Iglesia los celebra.=Parroquias de Madrid, su situacion, resúmen histórico, campanadas para los incendios y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las ordenanzas municipales.=Servicio general de Correos.=Giro mútuo de libranzas.=Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas y deberes de las municipalidades para proceder al alistamiento.=Resúmen de la ley del papel sellado y en qué clase de papel se han de estender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real órden de 8 de Abril de 1864.=Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno.=Direccion del registro de la propiedad; arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.=Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.=Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas sociedades; meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.=Indice alfabético de todas las provincias de España, con espresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.=Sistema decimal y equivalencias de medidas.=Sistema monetario vigente.=Reduccion de escudos á reales.=Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos.=Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.=Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y de haber mensual que á cada uno corresponde.=Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos.=De napoleones á escudos, de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.=Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas, propios de cada uno.=Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo.=Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor.=Refranes agrícolas.=Recetas útiles al labrador.=Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 rs. para los suscritores á la Consulta municipal ó al Manual de presupuestos y Contabilidad municipal; y el de 5 rs. para los no suscritores.

Se pondrá á la venta el dia 15 de Diciembre proximo, y los que gusten adquirirlos pueden desde luego dirigir sus pedidos á esta Administracion, calle del Espejo, números 9 y 11, que cuidará de remitírselos inmediatamente, francos de porte.

En el monte de Sauquillo Alcázar, partido judicial de Soria, hay un abundante surtido de cisco, hecho de leña de encina y matorro: se expende en el mismo monte á precio de un real la media.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.